

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00479**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- Acumule en debida forma las pretensiones subsidiarias, ya que la ley excluye la posibilidad de acumular la cláusula penal y la indemnización de perjuicios.

2.- Realice el juramento estimatorio en debida forma, ya que no se discrimina a qué concepto alude la indemnización reclamada, esto es, si se trata de daño emergente o lucro cesante. En ese orden, deberán adicionarse los hechos dando cuenta de la causación de los perjuicios.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>38</u> Hoy <u>29-06-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
